

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 10 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 33

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero.	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DELEGACION DE HACIENDA

Autorizado por la Dirección general del Tesoro, el pago de los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas alcancen hasta el 31 de Enero último, á continuación se citan los nombres de las personas á cuyo favor se hallan expedidos los que existen en esta Delegación, á fin de que los interesados puedan, desde el día de mañana, solicitar el señalamiento de su pago.

- D. Bonifacio Gutiérrez.
- D. Domingo Taberner.
- D. Jaime Fernández Sagredo.
- D. Valentín Pérez.
- D. Narciso Estrada.
- D. Salvador Alonso Diaz.
- D. Joaquín del Valle.
- D. Francisco Villorrio.
- D. Juan Alonso.
- D. Lázaro Ballesteros.
- D. Manuel Mata.
- D. Manuel Alayo.
- D. Francisco Rodríguez Suárez.

Oviedo 8 de Febrero de 1897.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

(R. al núm. 212).

Administración de bienes del Estado

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En esta oficina se instruye expediente de investigación de un terreno que radica en el barrio de Llama Oscura, parroquia de la Manjoya, en este concejo, de extensión de ochocientos piés cuadrados, según linda por su frente, con la ca-

rrera que conduce á las Segadas y por los demás lados con terrenos de la Fábrica de Explosivos de la Manjoya, dentro de cuyo terreno se halla una casa construída por Don Francisco Cañal.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que todas las personas que se consideren con derecho al referido terreno, lo puedan exponer ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en el término de quince días, que serán contados desde el siguiente al que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 8 de Febrero de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Luis del Acebo.

(R. al núm. 211)

Comandancia de Marina de la Coruña

Requisitoria

D. Leandro de Sorralegui y Amado, Juez Instructor de la sumaria instruída contra Gabriel Rodíz Collado, por haberse fugado del vapor correo «Alfonso XII,» quebrantando condena de presidio correccional, y estando en el puerto de la Coruña el 3 de Febrero de 1896.

Hago saber: que en dicho procedimiento se hace necesaria la comparecencia del citado individuo, cuyo paradero se ignora y cuyas señas son las siguientes:

Estatura alta, color trigueño, cara ancha, boca y nariz regular, ojos, pelo y cejas negros, barba cerrada, edad 24 años, estado soltero, oficio comerciante, natural de Carrandi (Oviedo), hijo de Manuel y Gaspara.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de la Comandancia de Marina, y encargo á las autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado,

procedan á su detención, ordenando sea conducido á mi disposición con la custodia debida.

La Coruña 8 de Febrero de 1897.

—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, Carlos Mier.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Grado

D. Pedro Alvarez Cueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: que durante el presente mes, tendrán lugar en esta oficina las variaciones de la riqueza rústica y urbana, para la formación del apéndice que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1897 á 98; á cuyo efecto, tanto los vecinos de este concejo, como forasteros podrán presentarse á hacer las alteraciones que tengan por conveniente, con los documentos inscritos en el Registro de la propiedad.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Grado Febrero 1.º de 1897.—Pedro Alvarez Cueva.

(R. al núm. 208.)

Alcaldía de las Regueras

Edicto

D. José Sánchez Llana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que en el alistamiento de este concejo para el actual reemplazo aparecen incluidos los mozos que á continuación se expresan:

Núm. 21. Aquilino Feito Arias, hijo de Manuel y Victoria, natural de Valsera.

26. Robustiano López Fernández, de Alejandro y María, de ídem.

Y como no se han podido citar en la forma que determina el art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por hallarse en ignorado paradero, se les cita á medio del presente edicto á fin de que comparezcan dentro del término de ocho días en el Salón de quintas de estas Consistoriales, á

exponer las causas legales de que se crean asistidos para su exclusión.

Las Regueras, Enero 31 de 1897.

—José Sánchez.

(R. al núm. 205).

Anuncio

En poder de Tomás Tamargo Areces, vecino de Valduno, se halla depositado por el Alcalde de barrio, un madero de castaño de regular corpulencia que fué hallado en dicha parroquia arrastrado por el rio Nalón.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que, llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerlo en el término de treinta días mediante su identificación.

Las Regueras, Febrero 4 de 1897.

—El Alcalde, José Sánchez.

(R. al núm. 206)

Alcaldía de Piloña

Edicto

Por el presente se cita á la Maestra propietaria de la Escuela elemental de niñas de Villamayor, para que se presente en esta Alcaldía, dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto, á responder de los cargos que se la hacen en el pliego que se ha formulado por la Junta provincial con motivo de la queja producida por abandono de destino.

Infesto 4 de Febrero de 1897.—

Laureano Noriega.

(R. al núm. 191).

Alcaldía de Tineo

Ignorándose el paradero del Maestro de la Escuela de Sangoñedo en este distrito escolar, D. Avelino González Vallinas, se les cita por medio del presente edicto, para que en el término de veinte días se presente ante esta Alcaldía á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el expediente que se le sigue por abandono de destino.

Consistoriales de Tineo á 4 de Enero de 1897.—El Alcalde, Celestino García.

(R. al núm. 170).

Alcaldía de Teverga

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes en número cuádruplo al de aquellos que se forma con arreglo á la ley Electoral para Senadores.

Concejales

D. Valentin Miranda Colado, de Villanueva.
D. Belarmino Miranda Colado, de San Martín.
D. Ramón Rodríguez Miranda, de Villanueva.
D. Rufino Valcarce Tuñón, de Campiello.
D. Belarmino López García, de idem.
D. Diego Fernández García, de Prado.
D. Ramón Miranda Tuñón, de Bárzana.
D. José Higarza Alvarez, de Carrea.
D. Jesús Alvarez Fernández, de idem.
D. Narciso Arias López, de San Salvador.

Contribuyentes

D. Manuel Arias Caunedo, de Vigidel.
D. Francisco Díaz Martínez, de Villanueva.
D. Perfecto Argüelles García, de Gradura.
D. Francisco Ruiz Fernández, de Bárzana.
D. Servando Fernández y Fernández, de La Focella.
D. José Antonio García Cienfuegos, de Cuña.
D. Juan Rodríguez Patallo, de La Plaza.
D. Francisco Arias Hedrada, de Carrea.
D. Bartolomé García y García, de id.
D. Joaquín García Ramos, de Riello.
D. Francisco Fernández García, de Sobrevilla.
D. Eugenio García Casares, de Barrio.
D. Francisco García Lorenzo, de Fresnedo.
D. Faustino García Ramos, de Coañana.
D. Casimiro García Prida, de Fresnedo.
D. Juan Alvarez Miranda, de Taja.
D. Juan Díaz González, de Murias.
D. Pedro Díaz González, de Santianes.
D. José Alvarez Rodríguez, de Taja.
D. Rodrigo Menéndez García, de Prado.
D. Juan García Caunedo, de Taja.
D. José Alvarez Viejo, de id.
D. Juan Alvarez Viejo, de id.
D. Juan López Argüelles, de Urria.
D. Diego Miranda Carballo, de Bárzana.
D. Benito Suárez Miranda, de Villanueva.
D. José Miranda Colado, de La Plaza.

D. Francisco Rodríguez Patallo, de San Martín.
D. Manuel López y López, de Cansinos.
D. Manuel García Ramos, de Villabonel.
D. Pedro Viejo Vinagre, de Quintanal.
D. José Arias López, de Villanueva.
D. José Arias Caunedo, de Vigidel.
D. Alvaro Vinagre Díaz, de id.
D. Ramón Menéndez García, de Campos.
D. Ceferino Fernández, Reguera, de San Martín.
D. Leandro García Fuente, de idem.
D. José Lobato Banciella, de La Torre.
D. Juan Arias Vázquez, de Berneño.
D. Higinio Arias Vázquez, de San Martín.
D. Recaredo Quirós Ramos, de Riello.
D. Diego Lorenzo González, de Fresnedo.
D. Nicanor Robles Alonso, de Entrago.
D. Antonio Arias Caunedo, de Villanueva.
D. Juan Díaz Vinagre, de Villar.
D. Pedro Díaz González, de id.
D. Antonio García Ramos, de Villabonel.
D. Baldomero Gayo Fernández, de Cansinos.
La presente lista ha estado expuesta al público desde el día 1.º al 21 del corriente y contra ella no se ha producido reclamación alguna.
Teverga 25 de Enero de 1897.—
El Alcalde, Belarmino Miranda.
(R. al núm. 155).

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Lista de los señores individuos de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos, que tienen derecho á elegir Compromisarios en la elección para Senadores, la cual estuvo de manifiesto desde el 1.º al 20 del próximo pasado Enero, sin que se presentase reclamación alguna sobre su contenido.

Concejales

D. Antonio González Sancio.
D. Manuel Quintana Rodil.
D. José Cotarelo Rodil.
D. José Alvarez González.
D. Antonio Prieto Alvarez.
D. Manuel Bravo Alvarez.
D. Francisco Gómez Prieto.
D. José Díaz Peláez.
D. José Alvarez Bermúdez.

Vecinos

D. Francisco Lombardía González, de San Mamed.
D. José Martínez Lombardía, de Arcajo.
D. José Rodil Argüelles, de las Casias.
D. Manuel López Castelao, de Pacios.
D. Manuel Alvarez Fernández, de La Arroquina.

D. Manuel López Braña, de el Rio.
D. José González Martínez, de Gestoso.
D. Francisco Peña, de San Mamed.
D. Pedro García Rodil, de Cima-devila.
D. Pedro Cotarelo Pereiro, de el Villar.
D. Pedro López Alvarez, de San Cristóbal.
D. Manuel Rodil Martínez, de San Mamed.
D. Manuel Rodríguez Alvarez, de Riodepil.
D. Manuel Pastur Prieto, de Gestoso.
D. Manuel López Quintana, de Salgueiras.
D. Miguel Sierra Caraduge, de Morlongo.
D. José Amezaga Pérez, de Salcedo.
D. José González Cotarelo, de Regodeseves.
D. Jacinto Prieto López, de Gestoso.
D. José Freije Alvarez, de Salgueiras.
D. José Lastra Lastra, de id.
D. José Feijó Cotarelo, de id.
D. José Castelao Sierra, de Pasarón.
D. Hilario Trabadelo Rodil, de Salgueiras.
D. Francisco Lombardero Méndez, de Pacios.
D. Francisco González Quintana, de Gestoso.
D. Francisco Prieto Amezaga, de Pasarón.
D. Antonio Alvarez Malnero, de Pacios.
D. Antonio Alvarez Martínez, de Salgueiras.
D. Antonio Bravo González, de Penacoba.
D. Faustino Prieto González, del Cortín.
D. José Díaz Martínez, de Batriban.
D. Ramón San Pedro Trabadelo, de Penacoba.
D. José López Quintana, de Pacios.
D. Manuel Martínez Martínez, de Gestoso.
D. Manuel Blanco Alvarez, de San Cristóbal.
Villanueva de Oscos Febrero 5 de 1897.—El Alcalde, Antonio González Sancio.
(R. al núm. 196).

Alcaldía de Parres*Anuncio*

D. Tomás Cueto Llano, Alcalde constitucional de Parres.
Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de los mozos de este concejo para el reemplazo del año actual los que á continuación se expresan de ignorado paradero, así como el de sus padres, sin que tengan en este término municipal parientes ó persona alguna para que pudieran ser citados en la forma que la ley establece para la rectificación del alistamiento, igualmente que para el acto del sorteo y

clasificación de soldados á que deben concurrir, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en el Salon de Sesiones de estas Consistoriales los días 31 del corriente y 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos á fin de que expongan lo que tengan por conveniente y cumplan los demás deberes del servicio militar que la ley les impone.

José María de la Fuente Iglesias, de José y Dolores.
Manuel Fernández Castaño, de José y Generosa.
Francisco Llerandi Notario, de Benito y Benita.
Arriondas 27 de Enero de 1897.—
Tomás C. Llano.
(R. al núm. 200).

Alcaldía de Soto del Barco

Don Manuel García Fidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año los mozos Gabriel García Alvarez, hijo de Manuel y Teresa, y Gumersindo Fernández García, hijo de José y María, naturales de la parroquia de Riveras, en este concejo, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del artículo 55 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente, á fin de que se personen en esta casa Ayuntamiento, los días 14 del corriente y 7 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana que tendrá lugar el sorteo y clasificación y declaración de soldados, conforme á lo dispuesto en los artículos 63 y 91 de la mencionada ley, á fin de que puedan alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se les declarará soldados, incoándose los oportunos expedientes de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 105, á menos que justifiquen su imposibilidad de hacerlo por cualquiera de las causas enumeradas en el 106.

Soto del Barco Febrero 3 de 1897.—Manuel G. Fidalgo.
(R. al núm. 189).

Alcaldía de Grandas de Salime

Comprendido en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo José Antonio Rodríguez Fleire, hijo de Leandro y María, natural de esta villa, é ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por el presente para que el día catorce del actual, á las siete de la mañana concurre al acto del sorteo general de los mozos comprendidos en el citado alistamiento, que tendrá lugar en esta Sala Capitular, y el día 7 de Marzo próximo á igual hora al acto de clasificación y declaración de soldados.

Grandas de Salime, Febrero 4 de 1897.—El Alcalde, Francisco Magadán.
(R. al núm. 198).

Alcaldía de Salas

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este término para el actual reemplazo, se les cita por medio del presente edicto para que concurran á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, en la inteligencia que si no comparecieren ó persona que les represente les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

José Díaz, de Josefa, natural de Cornellana.

Ricardo Inclán, de Josefa, de idem.

Juan Manuel Alvarez González, de Manuel y María, de Soto.

Benjamín Cuervo, de Emilia, de Ovanes.

Consistoriales de Salas, Febrero 6 de 1897.—El Alcalde, Perfecto Cobos.

(R. al núm. 202).

Alcaldía de Illas

D. Vicente Valdés y Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de la fecha acordó proceder á la rectificación del padrón de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base á los repartimientos individuales para el

próximo año económico de 1897 á 1898, señalando para las operaciones de los traspasos los días desde el 20 á 28 del actual.

Lo que se anuncia al público en los sitios de costumbre y se inserta en el periódico oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan durante dicho término verificar los oportunos traspasos, y se advierte que no serán admitidos éstos sin que á las solicitudes en que se pidan se acompañen los documentos que han de servir de base á los mismos y se acredite el previo pago de los derechos á la Hacienda y que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Illas 6 de Febrero de 1897.—Vicente Valdés.

(R. al núm. 284).

Alcaldía de Castropol

Ignorándose el paradero fijo de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este concejo para el reemplazo del año actual, como igualmente la residencia de sus padres y familias, se les cita en forma para que concurran el 31 del corriente á las diez de la mañana á estas Consistoriales y en los días festivos sucesivos hasta el 13 inclusive de Febrero próximo á fin de que puedan

hacer las reclamaciones oportunas sobre inclusión ó exclusión en dicho alistamiento, haciéndose extensiva esta citación á que concurran al acto del sorteo, que tendrá lugar el segundo domingo del referido mes de Febrero, y á la clasificación y declaración de soldados que ha de empezar el primer domingo del mes de Marzo próximo, bajo apercibimiento que de no comparecer á exponer lo que tengan por conveniente en los mencionados actos les parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol Enero 25 de 1897.—El Alcalde, Valentin Cancio.

Mozos que se citan

Manuel García Méndez, hijo de Francisco ó Ignacia, de Trió.

Manuel Fernández García, de Joaquín y Manuela, de Fuente de Tol.

Benigno Suárez Castrillón, de Antonio y Rosalía, de Castropol.

Raimundo Martínez González, de José y Ramona, de id.

(R. al núm. 203).

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Villaviciosa**

Don José María Menéndez Pola, Juez de primera instancia accidental de este partido de Villaviciosa.

Hago saber: que por el Procurador D. Constantino Alvarez, á nom-

bre de D.^a Gaspara Morán Torre, vecina de la Riera, del concejo de Colunga, se promovió ante este Juzgado juicio voluntario de testamentaria de D.^a Josefa Torre Huerres, que falleció en dicha parroquia el veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, dejando por sus herederos á sus hijos D. Gabriel, D. Francisco, Doña Gaspara, D.^a Ramona, D.^a Manuela, y D.^a Joaquina Morán Torre, y á su nieto D. Manuel Toyos Morán, en representación de su otra hija Doña Josefa, muerta antes que la causante. Por providencia de esta fecha se hubo por prevenido dicho juicio voluntario de testamentaria y se decretó la intervención del caudal, acordándose proceder á la formación de los inventarios dentro de los ocho días siguientes, y citar para uno y otros á los referidos herederos.

Y hallándose dos de éstos D. Gabriel y D. Francisco Morán Torre, ausentes en ignorado paradero, he acordado citarles por medio del presente edicto, representándolos en los autos mientras no comparezcan, el Ministerio fiscal.

Dado en Villaviciosa Enero veintiocho de mil ochocientos noventa y siete.—José María Menéndez.—Por su mandado, Eladio del Valle.

(R. al núm. 83).

—38—

Art. 193. Los Capitanes generales de las regiones están autorizados para aceptar las renunciaciones de empleos á los sargentos y cabos de las reservas cuando lo soliciten para ingresar como sustitutos.

Art. 194. Los individuos exceptuados del servicio activo por razón de su estatura pueden ingresar en concepto de sustitutos si después de declarada definitivamente su excepción alcanzan la talla reglamentaria y reúnen las demás condiciones requeridas.

Art. 195. Cuando desertare un sustituto y sea repuesto con otro su plaza, prevalecerá la segunda sustitución, aunque el primero se presente ó sea aprehendido, destinándosele á éste á servir á Ultramar como castigo de su falta.

Art. 196. La responsabilidad del sustituto y sustituido á que se refiere el art. 187 de la ley, empezará á contarse desde el día del embarco del sustituto.

Art. 197. Los Jefes de Cuerpo en que sirvan los sustitutos que deserten y no den cuenta inmediata á la Autoridad militar de que dependan, dejando transcurrir el plazo que determina el art. 187 de la ley sin llenar dicho requisito, repondrán la plaza del sustituto en la forma expresada en dicho artículo.

Art. 198. El sustituto abonará á cada Médico de los nombrados para reconocerle 2 pesetas 50 céntimos por este servicio.

Art. 199. Autorizada la Diputación foral de Navarra para cubrir el todo ó parte del cupo activo con sustitutos, los expedientes de éstos serán tramitados por la zona de Pamplona en el tiempo y en las condiciones consignadas en la ley.

Art. 200. Se llama cambio de situación para los efectos de la ley, el que verifica un individuo del cupo de Ultramar con otro que pertenezca al Ejército en situación de depósito, en reserva activa ó segunda reserva.

Art. 201. Los reclutas pertenecientes á un mismo reemplazo, que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo y por el cupo asignado á su zona les corresponda servir en activo, podrán cambiar de situación ó de número si uno de ellos estuviere incluido en el cupo de Ultramar.

Las instancias se dirigirán al Capitán general de la región en que esté situada la zona á que pertenezca el recluta del cupo de Ultramar por conducto del Jefe de la misma, quien se limitará á informar el distrito en que deba servir dicho recluta, cursándose la instancia del que pertenece al cupo de la Península al Capitán general de la región á que corresponda la zona, si fuere de otro distrito, acompañando copia de la filiación del que debe servir en la Península y reclamando la del que debe prestar sus servicios en Ultramar, en virtud del cambio solicitado.

Ambos reclutas ingresarán en las zonas correspondientes á su

nueva situación, siendo de su cuenta los gastos de viaje que efectúen para su presentación en el día en que deban concentrarse en ellas para su destino á Cuerpo ó para el embarco.

Art. 202. Se llama cambio de número el que puedan hacer los reclutas del cupo de Ultramar dentro de su misma zona con reclutas del de la Península de su mismo reemplazo.

Art. 203. Los reclutas del cupo de Ultramar pueden cambiar de número con individuos de su zona del mismo reemplazo. Estos cambios se verificarán mediante instancias de los interesados dirigidas al Capitán general de la región, en las que manifestarán la conformidad del cambio de número.

Dicha Autoridad dispondrá que se varíe la situación de ambos reclutas y se estampen en las filiaciones de los interesados las notas correspondientes.

No podrán verificarse estos cambios cuando haya ingresado en filas cualquiera de los dos reclutas.

CAPÍTULO XV**DE LOS VOLUNTARIOS**

Art. 204. Los que deseen ingresar en el Ejército para servir como voluntarios presentarán instancia dirigida al Jefe del Cuerpo en que deseen ser filiados, acompañada de certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si la inscripción se efectuó fuera del distrito notarial donde reside el Cuerpo; licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre, y á falta de ambos del tutor, encargado ó pariente más cercano, si estuviese constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por comparecencia de los otorgantes ante el Juez municipal respectivo, de que se expedirá la certificación correspondiente, certificado de buena conducta y cédula personal.

Art. 205. Cuando los voluntarios procedan de establecimientos benéficos en que hubieren sido criados y educados sin depender de sus padres, por ignorarse quiénes sean éstos, ó por haber sido abandonados por ellos, bastará el consentimiento del Director del Hospicio ó Casa de Caridad en que vivieron, sustituyendo este documento al consentimiento paterno.

Art. 206. Los hijos de Jefes y Oficiales procedentes de cualquier Arma ó Instituto del Ejército y de sus asimilados, con sueldo anual de 1.500 pesetas en adelante, podrán ser admitidos desde la edad de catorce años como voluntarios en los Cuerpos que soliciten, sin tiempo limitado.

Si fueran baja por rescisión del contrato antes de cumplir tres años de servicio, satisfarán el importe de la primera puesta.

—39—

Juzgado de la Habana

D. Julio María Vázquez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por el presente, tercero y último edicto se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco González Soto, natural de Rivadesella, provincia de Oviedo, soltero, de treinta y cuatro años de edad, del comercio, y vecino de Cifuentes, para que comparezcan á reclamarla dentro del termino de dos meses, que se contarán desde el último día en que tenga lugar la publicación del presente en los periódicos de esta provincia y de la de Oviedo, apercibidos de que si nadie la solicitare se tendrá por vacante la herencia, haciéndose constar que los bienes ocupados consisten en tres pesos en plata y una maleta con ropas y objetos de uso de escaso valor. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo se expide el presente.

Habana Enero ocho de mil ochocientos noventa y siete.—Julio María Vázquez.—Ante mí, Donato Naveira.

(R. al núm. 82).

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo. Por el presente cito y llamo á

D. Antonio y D.^a Manuela Alvarez Fernández y D.^a Teresa Alvarez y en representación de ésta á su esposo D. José Cachón, nietos de los finados D. Manuel Alvarez y Doña Isabel Menéndez, vecinos que fueron de Sextorraso, en este término municipal, aquéllos ausentes de ignorado paradero para que como herederos de sus citados abuelos, en representación de su finado padre D. Manuel, los dos primeros y la tercera del suyo D. Francisco, comparezcan ante este Juzgado en el juicio de ab-intestato de los expresados cónyuges D. Manuel Alvarez y D.^a Isabel Menéndez, promovido en escrito de veintidos de Diciembre último por el Procurador D. Antonio Giménez Valcárcel, á nombre de D. Manuel Rodríguez Alvarez, vecino de Madrid; bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Así lo acordé en providencia de veintidos del actual en lo que he tenido por prevenido el juicio.

Cangas de Tineo á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 64).

Juzgado de Aller

D. José Díaz y García, Juez municipal de Cabañaquinta, concejo de Aller.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba y se

anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar

desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Cabañaquinta veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—José Díaz.—Por su madado, Aurelio Rodríguez.
(R. al núm. 72).

Sociedad «Fábrica de Mieres»

Balance general en 31 de Diciembre de 1895

	Activo		Pasivo	
	Pesetas	Cs	Pesetas	Cs
Capital.....			2.000.000	00
Obligaciones.....			3.000.000	00
Amortización de obligaciones.....	20.000	00		
Accionistas.....			733.874	06
Valores capitalizables.....			754.083	90
Fondo de reserva.....			1.750.000	00
Inmuebles.....	4.113.174	15		
Pertenencias mineras.....	1.484.920	96		
Caja.....	7.222	03		
Efectos á recibir.....	152.786	50		
Efectos á pagar.....			65.320	82
Cuentas corrientes.....			1.962.049	72
Garantías y depósitos.....	212.538	73		
Fábrica de Mieres.....	1.859.148	37		
Fábrica de Quirós.....	268.439	31		
Carboneras de Mieres.....	1.501.317	48		
Carboneras de Langreo.....	141.834	39		
Carboneras de Santo Firme.....	19.772	35		
Minas Barzana.....	21.713	32		
La Soterraña.....	313.551	02		
Minas Mercadal.....	143.909	89		
TOTALES.....	10.265.328	50	10.265.328	50

Mieres 31 de Diciembre de 1896.—El Jefe de Contabilidad, Alejandro F. Nespral.—V.º B.º, el Director, J. Ibran.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

—40—

Art. 207. Los mozos comprendidos en el alistamiento anual pueden ingresar como voluntarios en los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército hasta un mes antes del día señalado para su entrada en Caja, no necesitando más documentos para su admisión que un certificado expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que fué sorteado y que no está comprendido en la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Los Jefes de los Cuerpos darán cuenta de su ingreso en filas á los Presidentes de las Comisiones mixtas á que pertenezcan los pueblos en que fueron alistados, para que se haga constar su destino en las zonas correspondientes.

Art. 208. A los voluntarios se les contará el tiempo de servicio, para todos los efectos de la ley, desde el día en que cumplan diez y seis años de edad, y si fuesen educandos de banda, desde los catorce.

Art. 209. Los voluntarios incluidos en alistamientos que resulten excedentes de cupo por razón del número obtenido en el sorteo, permanecerán en filas hasta cumplir su compromiso, pasando después á la situación que les corresponda.

Art. 210. Al terminar sus compromisos los individuos que sirven como voluntarios, se les expedirá un certificado que acredite los servicios que hubieren prestado, librándoles sus licencias absolutas si hubiesen permanecido doce años en el Ejército, en una ó varias situaciones.

Art. 211. Las Comisiones mixtas de reclutamiento darán aviso á los Jefes de Cuerpo en que sirvan voluntarios del reemplazo anual de la situación definitiva que les corresponda en el Ejército.

Art. 212. El tiempo servido en el Instituto de voluntarios de la isla de Cuba no es abonable para retiros ni premios de constancia, siéndolo únicamente cuando se hallen movilizados sus batallones y fuera del punto de su residencia habitual.

CAPÍTULO XVI**DEL SERVICIO EN ULTRAMAR**

Art. 213. Los reclutas á quienes haya correspondido servir en Ultramar quedarán en sus casas sin haber, en expectación de embarco, hasta que sean llamados á concentración.

Los que se hallen sirviendo como voluntarios en Cuerpos de la Península podrán pasar á sus hogares en expectación de embarco, facilitándoseles los auxilios que determina el reglamento de Contabilidad.

—37—

Ministerio de la Guerra una relación nominal de los individuos que se han redimido á metálico, expresando el número que obtuvieron en el sorteo, la fecha en que se verificó la redención y Delegación de Hacienda en que se efectuó el ingreso.

Art. 187. Los que soliciten la devolución de redenciones dirigirán instancia á S. M., que presentarán al Jefe de la zona, quien informará al margen, expresando el número que el interesado obtuvo en el sorteo, fecha en que se efectuó la redención y Delegación de Hacienda en que se hizo el depósito de las 1.500 ó 2.000 pesetas y remitirá la instancia á la Comisión mixta.

Esta unirá al expediente una certificación en que se justifique si al interesado le correspondió ó no prestar servicio en los Cuerpos armados, y dirigirá el expediente así informado al Ministerio de la Guerra para la resolución que proceda.

Art. 188. Justificado el derecho á la devolución de redención á que se refieren los artículos 175, 176 y 177 de la ley, por el Ministerio de la Guerra se dará traslado de la orden que se dirija al Capitán general de la región respectiva y al Ordenador de pagos de Guerra, con objeto de que dicho funcionario la tramite al Ministerio de Hacienda, si así procediese, y en vista de las anotaciones que se hubieren hecho por los datos recibidos de las zonas en que se hubieren presentado oportunamente las cartas de pago correspondientes á la devolución.

Art. 189. El importe de la redención que deba devolverse, según lo dispuesto en el art. 175 de la ley, lo percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal.

Art. 190. Se llama sustitución, para los efectos de la ley de reclutamiento y reemplazo, el acto de subrogar un recluta sus obligaciones militares en un individuo licenciado del Ejército.

Art. 191. Las instancias documentadas en solicitud de sustitución se dirigirán al Capitán general de la región á que pertenezca la zona del que desee ser sustituido.

El Jefe de la zona examinará con detención, y comprobará, cuando lo crea necesario, la legitimidad de la documentación presentada, cursando el expediente con su índice al Subinspector de tropas ó á la Autoridad militar en quien haya delegado sus atribuciones el Capitán general, con el fin de que recaiga en el expediente la resolución que corresponda.

La tramitación de estos expedientes se verificará en un plazo brevísimo, teniendo en cuenta la prescripción de este beneficio de no verificarse en el término legal.

Art. 192. Los sustitutos de individuos á los que haya correspondido servir en Ultramar marcharán á sus casas en expectación de embarco en las condiciones que lo verificarían los sustituidos.